



RESOLUCIÓN DE 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE FORMULA LA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE PRODUCCIÓN DE CARNE (BROILERS) EN PARAJE SOMAICA, EL ESCOBAR, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO.

El proyecto al que se refiere la presente Resolución ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dado que es un proyecto de los previstos en el Grupo 1.a) del Anexo I de dicha ley.

Finalizado el análisis técnico del expediente procede formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 41.1 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se exponen a continuación:

1. PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Promotor: Explotaciones El Campillo, S.L.

Órgano Sustantivo: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

Descripción del proyecto:

Según la documentación aportada por el promotor, la explotación se localiza en una finca de su propiedad situada en el Paraje "La Somaica", pedanía El Escobar, del término municipal de Fuente Álamo (Murcia). Según catastro de rústica de este término municipal, en el Polígono 14, Parcela 118. (Coordenadas UTM: X=657500 Y=4183000), calificada como Suelo No Urbanizable.

El proyecto consiste en la **ampliación de una explotación de ganado avícola de cebo, con una capacidad en la actualidad de 34.500 plazas hasta un total de 80.000 plazas, esta ampliación de capacidad se encontraría dentro del vallado actual.**

El promotor indica que los pollos llegarían a la explotación recién salidos de la incubadora, con un día de vida. Serían alojados en las naves con estabulación intensiva para cebo y



permanecerían allí unos dos meses, hasta un peso vivo de 2,6 kg. A partir de ése momento serían comercializados, para ser sacrificados en matadero.

Tal y como comunica el promotor, la explotación avícola dispone de cuatro naves destinadas al cebo de ganado avícola pollos, siendo dos de la naves muy antiguas con licencias de almacén agrícola que se están tramitando en el ayuntamiento el cambio para licencias de actividad de granja avícola. Las naves nuevas tienen sus correspondientes licencias de actividad y son las naves número 1 y número 4.

- Nave 1: 1.540 m², con capacidad para 20.482 aves.
- Nave 2: 1.500 m², con capacidad para 19.950 aves.
- Nave 3: 1.440 m², con capacidad para 19.152 aves.
- Nave 4: 1.512 m², con capacidad para 20.109 aves.

La superficie cubierta es de 5.992 m²

Además de las cuatro naves, la explotación dispone de:

- Lazareto.
- Estercolero.
- Almacén.
- Vestuario y aseos con fosa séptica asociada.
- Depósito de propano fijo de superficie de 9.000 litros de capacidad que alimentará el sistema de calefacción de la granja.
- Vado sanitario.
- Arqueta de lixiviados.

La ubicación y disposición de las instalaciones objeto de este proyecto está recogida en el plano N° 1 Hoja 1 de fecha noviembre de 2015 (aportado por el promotor el 12/02/16).

Según la documentación, todas las naves están dotadas de un silo para el pienso elaborado de 12,000 kilos, que es servido directa y regularmente por la empresa integradora propietaria de las aves de cebo en la granja mediante un camión con cuba. El agua de bebida para las aves proviene de la red general en la actualidad, y para la ampliación provendrá de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, siendo el volumen previsto a consumir de 12.900 m³/año. Cada nave dispone de dos depósitos de agua propios, de 2.000 litros de capacidad cada uno. Según el Anexo complementario de mayo de 2015, también existe un depósito de 1.200 litros en cada nave para la aplicación de vacunas en el agua de bebida de los pollos.

La documentación también indica que las nuevas naves se abastecerán de energía desde la CTI actual, desde el que parte una línea subterránea de baja tensión hasta la acometida a cada nave actual. Dicha línea pasará junto al extremo de las nuevas naves, para proceder a su acometida.



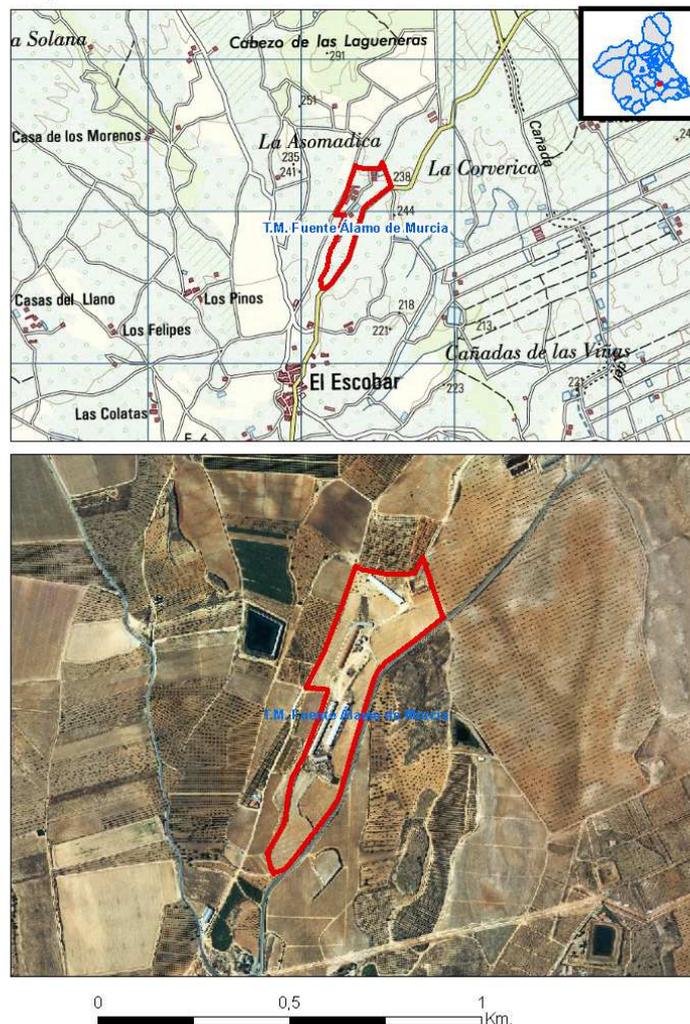
Dentro de la misma explotación, existen unas naves de porcino (una de gestación, unos parques para la maternidad y unas bomboneras de destete, y su balsa de purines, según plano N°5 Distribución General de la Explotación del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2015), todo separado por una valla metálica de la parte de las aves.

Todo el tráfico de pienso y ganado se realizará por la autovía Alhama-Campo de Cartagena, y en la salida hacia Cuevas de Reylo se toma la Carretera local El Escobar-Corvera, y posteriormente a través de un camino público de zahorra se accede hasta la explotación (200 m de distancia).

En las proximidades de la explotación, a unos 2 km dirección este, se encuentra la Rambla de Fuente Álamo.

El emplazamiento de esta explotación se localiza en una zona agraria donde además existen otras instalaciones ganaderas.

Mapa de localización





2. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo ha sometido a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) de fecha 5 de junio de 2015 (BORM nº128), durante el plazo de 30 días.

Además el órgano sustantivo requirió al Ayuntamiento de Fuente Álamo que se llevara a cabo la consulta vecinal prevista en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015. El ayuntamiento remite el certificado de fecha 19 de agosto de 2015 de la comunicación a los vecinos inmediatos al emplazamiento, y de la exposición del edicto de 10 de julio de 2015 en el Tablón de anuncios, aunque este trámite no era un requisito necesario dado que la actuación no está sometida a Autorización Ambiental Integrada.

Conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 21/2013, simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo con fecha 14 de mayo de 2015 ha consultado y ha obtenido respuestas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Organismos	Respuestas
La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	Oficio de fecha 03 de junio de 2015
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (*).	Informe de 20 de octubre 2015
Dirección General de Bienes Culturales.	Comunicación de fecha 18 de junio de 2015
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.	Comunicación interior de fecha 29 de junio de 2015
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	Comunicación Interior de fecha 10 de julio de 2015
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.	Comunicación interior de fecha 23 de julio de 2015
Ayuntamiento de Fuente Álamo	Informe de fecha 14 de agosto de 2015
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	-----
Ecologistas en Acción	-----

(*) A su vez, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2015. Su informe, de fecha 29 de junio, se traslada al órgano sustantivo mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2015.



- 1) **Ayuntamiento de Fuente Álamo.** En informe de fecha 14 de agosto de 2015 del arquitecto técnico municipal, se recogen las siguientes condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera:
- a) *“Se nos remitirá copia del Programa de Vigilancia Ambiental de la granja firmada por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.*
 - b) *Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*
 - c) *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el BORM de fecha del 9 de septiembre de 1998.*
 - d) *Los residuos serán gestionados en base a la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.*
 - e) *Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*
 - f) *Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.*
 - g) *No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*
 - h) *Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la correcta gestión de los residuos originados y la limpieza y orden de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.) dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventes las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*
 - i) *La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.*
 - j) *En cuanto a los estercoleros, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo,*



debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de estiércol en la misma, las zonas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de los estercoleros por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

- k) *Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas zonas de producción, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, ventilación, depósitos de combustibles,...) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación."*

2) **Dirección General de Bienes Culturales:** en su informe de 18 de junio de 2015, comunica que *"En el documento de inicio del Estudio de Impacto se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de directa afección del proyecto. En la ubicación del proyecto, no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. La ampliación prevista se efectúa dentro del vallado de la granja existente. Se observa que las naves que se describen en el proyecto ya están construidas, por lo que ya no procede efectuar un estudio de carácter preventivo."*

3) **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:** en su informe de 07 de julio de 2015 concluye que: *"Se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio. No se observan objeciones a la tramitación del expediente"*.

4) **Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal:** en su informe de fecha 23 de julio de 2015, indica que *"esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, no puede informar respecto de la actuación descrita dado la no correspondencia entre lo solicitado y las construcciones constatadas en la parcela en virtud de la interpretación de la ortofoto."* (Por tratarse de una imprecisión cartográfica dentro de la misma parcela del proyecto se estima que no es necesario solicitar un nuevo informe al respecto).

5) **Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias:** en su informe de fecha 19 de junio de 2015 se concluye que *"en consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación este activa, se emite informe favorable para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, se actualice la legislación mencionada y se cumplan las medidas de control y las barreras sanitarias indicadas en este informe.*

Barreras sanitarias: *sin ser nuestras competencias directas, indicar que la explotación debe ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne y al D.1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia. No se hace mención en el proyecto presentado al lazareto que debe estar presente en la explotación.*



Medidas de control: *no se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección), que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE)Nº852/2004. Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de la vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.*

6) **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, emite informe, de fecha 27 de noviembre de 2015, que junto con el emitido con fecha 03 de junio de 2015, señalan lo siguiente:

“ 1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas y recogidas en una fosa séptica de 10 m³, construida de hormigón. La gestión de esta agua negra se realizará por empresa autorizada y acreditada (a especificar en el condicionado de la AAI).

2. Se dispondrá de un vado sanitario en todos y cada uno de los accesos a la explotación. Se construirán de hormigón, con una profundidad de 30 cm y con un ancho y largo de 3x6 metros. Debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados.

3. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

4. Se instalarán un lazareto de 2,90 metros x 9 metros, con zócalo impermeabilizado (de arcilla comprimida o de hormigón), con canales perimetrales para recoger los lixiviados de los residuos orgánicos, que se evacuarán a fosa séptica.

5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a los lixiviados procedentes del estiércol, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

6. El abastecimiento de agua para la explotación procederá de la MCC Taibilla.

7. En referencia a la recogida de estiércol, se recogerá y gestionará por la gestora autorizada y acreditada “Los Zeneques, S.L.”.

8. En referencia a la posible utilización de este estiércol como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 67.3**, Sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. Y en ese sentido, también **se entenderá por encharcamiento de “purín” la producción de lixiviados líquidos procedentes de estiércol seco.**



9. Respecto a posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, se informa que, según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, **las actuales y futuras instalaciones se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.055 "Triásico de Carrascoy", por lo que se mantendrá la máxima vigilancia y salvaguardia** ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo acarreos de lluvia que atraviesaren el recinto.).

10. Según consta en el trazado de la explotación, ésta se sitúa próxima a un ramblizo de cabecera de la Rambla de Fuente Álamo.

11. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

12. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe instar a un eficaz plan de recogida y gestión de todos los envases y residuos (desinfectantes, pesticidas, etc.); así como en la retirada y/o utilización del estiércol, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados expresamente en el condicionado de la resolución de la AAI."

7) **Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura**: en su informe de fecha 17 de diciembre de 2015, que se remite a su vez al informe emitido con fecha 30 de septiembre de 2015, y sobre el cual se añaden los siguientes comentarios y alegaciones:

" Vado sanitario y pediluvios.

Los vados sanitarios se ubicarán en todos los accesos a la explotación. Se construirán en hormigón armado con unas dimensiones de 3 m x 6 m y una profundidad de 30 cm.

Se dispondrán pediluvios en cada una de las entradas a la nave para la desinfección del calzado.

Lazareto

Se proyecta la construcción de un lazareto en un espacio separado de las naves de cebo con unas dimensiones de 2,90 x 9,00 m.

En base a lo anterior, revisada la documentación aportada por la mercantil interesada en relación con el mencionado expediente de ampliación, y una vez subsanadas las observaciones formuladas desde este Servicio, se concluye que **el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Básico presentados cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (...).**"

Con fecha 28 de septiembre de 2015 el órgano sustantivo traslada las alegaciones y sugerencias recibidas hasta ese momento al interesado.



Posteriormente el 16 de noviembre de 2015, el órgano sustantivo remite a la Confederación Hidrográfica del Segura anexo presentado por el promotor. La Confederación envía su respuesta con fecha 27 de noviembre de 2015.

De la misma manera, el órgano sustantivo solicita informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental respecto al Informe Técnico aportado por el promotor, mediante escrito de 04 de diciembre de 2015.

A petición posterior por parte de este órgano ambiental, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite el informe de fecha 12 de febrero de 2016.

3. INICIO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, con fecha 17/12/2015 el órgano sustantivo ha remitido a este órgano ambiental la solicitud de inicio junto con los siguientes documentos preceptivos:

Proyecto Técnico para la tramitación de autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental "Explotación Avícola de Cebo con ampliación de la misma en paraje "La Somaica", t.m. de Fuente Álamo (Murcia). Gabriel Legaz Paredes, Ingeniero Técnico Agrícola, Marzo 2015.

Proyecto Técnico de Instalación de las naves antiguas para cambiar la licencia de naves almacén a licencia de cebo de Broilers (pollos) paraje El Escobar (La Somaica), t.m. de Fuente Álamo (Murcia). Gabriel Legaz Paredes, Ingeniero Técnico Agrícola, Mayo 2015.

Copia de Cédula Urbanística

Copia del registro de entrada de la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (06/05/2015)

Anexo complementario para la tramitación de autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental "Explotación Avícola de Cebo con ampliación de la misma en paraje "La Somaica", t.m. de Fuente Álamo (Murcia)." Gabriel Legaz Paredes, Ingeniero Técnico Agrícola, Mayo 2015.

Las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas. Concretamente los relacionados en esta tabla:

Certificado del resultado de la información pública y consultas.



Informes del Jefe de Servicio de Producción Animal de fecha 30 de septiembre de 2015 y 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

En primer lugar hay que indicar que el sustantivo inició la tramitación de este expediente como si la actuación estuviera sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada, dentro del cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en su informe de 20 de octubre de 2015 pone de manifiesto que:

“El proyecto no requiere Autorización Ambiental Integrada, al no encontrarse incluida entre las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y tampoco requiere Autorización Ambiental Única, al no hallarse incluida en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Por lo tanto, no requiere Autorización Ambiental Autónoma. “

La documentación aportada por el promotor, tanto la información que describe en que consiste el proyecto como la información ambiental, están muy dispersas en varias documentaciones. En este sentido el promotor ha tenido que presentar la siguiente información complementaria:

-Con fecha de registro CARM 30/10/2015, Anexo complementario para la tramitación de autorización ambiental integrada y estudio de impacto ambiental “Explotación Avícola de Cebo con ampliación de la misma en paraje “La Somaica”, t.m. de Fuente Álamo (Murcia).” Visado el 30 de Octubre 2015 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas. Existe copia de registro de entrada de fecha 12/11/2015 en la que se adjunta otra vez un ejemplar de esa misma documentación visada el 30 de octubre de 2015.

-Con fecha de registro de entrada CARM 25/11/2015, Informe Técnico para la tramitación de Autorización Ambiental Integrada y Estudio de Impacto Ambiental “Explotación Avícola de Cebo con ampliación de la misma en paraje “La Somaica”, t.m. de Fuente Álamo (Murcia).” Noviembre 2015, como subsanación de errores al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de octubre de 2015 (constan en el expediente las copias de los originales).

-Mediante diligencia de fecha 27 de enero de 2016, el interesado aporta al órgano ambiental un segundo Informe técnico justificativo de la producción anual de medicamentos caducados y de residuos biosanitarios.

-Mediante diligencia de fecha 12 de febrero de 2016, el interesado presenta al órgano ambiental Anexo Complementario al Estudio de Impacto Ambiental que aporta varios aclaraciones respecto al informe técnico anterior de 27 de enero de 2016, concretamente respecto a la existencia de las naves, a la capacidad máxima de las mismas y a la inclusión de un sistema de calefacción en



el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, a la cantidad de estiércol expresada en t/año, a la gestión de estiércol, y a la localización en el plano de la fosa de lixiviados.

Además, se han ido observando datos contradictorios, o insuficientemente especificados, o uso de términos que inducen a confusión, tales como los siguientes:

A) El texto hace referencia en varios puntos a una explotación intensiva de porcino de cebo, asunto que no es objeto de esta evaluación:

- Página 46 del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto, en el apartado 2 de identificación, caracterización y valoración de los impactos generados.
- Página 38 del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto, donde se lee Identificación, descripción y valoración de los efectos de la explotación intensiva de porcino en proyecto, directos o indirectos, sobre los citados elementos del medio natural.
- Página 39 del Proyecto y Estudio, *“El ruido es producido por los chillidos de los animales e el momento del suministro de pienso (...)”*
- Página 47 del mismo documento, el tercer párrafo está referido a instalaciones de ganado porcino.
- Página 102, respecto al paisaje habla de zona de balsas de fracción líquida de los purines.
- Página 111 del mismo documento, en la tabla de impactos y medidas correctoras del documento de síntesis, se habla de fosas de cadáveres y sistemas de fosos y balsas de purines, propias de instalaciones porcinas.
- En la página 85 del Proyecto Técnico para cambio Licencia se dice, respecto al ruido *“Principalmente los ruidos procedentes de explotaciones porcinas se deban a los gruñidos característicos de esta especie”*.
- Página 89 del Anexo Mayo 2015. *“(...) la zona donde se ubicará la explotación porcina (...)”*

B) Según la información que aporta referida a las cuatro naves donde se va a llevar a cabo la producción, estas ya están construidas, sin embargo, en el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental,

- *“Las parcelas concretas, donde se pretenden efectuar las edificaciones, se encuentran calificadas como Suelo No Urbanizable...”* (página 9,).
- En la página 23, se hace referencia a la alternativa 2 y a la 3 que habla sobre la fase de construcción.
- Página 24: *“Reducción de la velocidad de los vehículos que operen en la fase de construcción e instalación”*
- En la pagina 38 se puede leer *“...Así, obtenemos dos tipos de acciones, por un lado todas aquellas que se producen en la fase de construcción, y por otro las que se generan en la fase de funcionamiento.”* . A continuación, solamente se relacionan las alteraciones del medio efectuadas durante la explotación (Apartado 1.2., página 39).
- En la página 47, en el apartado 4, se habla de *“...etapa de construcción como de*



explotación.”

- En la página 49, otra vez se indica “ya sea en su fase de construcción o de explotación”, y se desglosan las acciones correspondientes a la fase de construcción.
- En la página 102, respecto al suelo, se habla de del terreno a explanar durante la ejecución de las obras y de generación de polvo y partículas en suspensión durante la fase de ejecución. También se habla del impacto sobre la fauna debido al ruido durante la realización de las obras.
- Página 111: Tabla con impactos y medidas correctoras durante la Fase de construcción.

C) En la matriz de identificación de impactos del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental (página 50) aparecen acciones que no están relacionadas con este proyecto, tales como contaminación del suelo y subsuelo por exceso de abonado orgánico, mejora de la capacidad agraria de los suelos o filtraciones a las aguas subterráneas donde se haya abonado, en relación a la generación de purines, cuando en la alternativa 19 que es la que finalmente se recoge (página 23), incluye los sistemas de recogida de estiércol sólido hasta un estercolero hasta retirada por la empresa que compra dichas deyecciones.

Lo mismo ocurre en el caso de la acción generación de materias contumaces que pueden contaminar tanto el suelo y subsuelo como las aguas subterráneas por filtraciones de la fosa de cadáveres, cuando en la página 12 se indica que los cadáveres se dispondrán en un contenedor de poliéster donde los animales serán retirados por la empresa concertada al respecto.

También se habla de la acción desbroce y despeje, de movimiento de tierras y de explanación de caminos que no se relaciona con el proyecto. Respecto a esto último, en la página 53 se dice que no es necesario un nuevo camino.

Una de las acciones descrita es la construcción de naves, cuando según la información aportada, en la explotación ya existen esas cuatro naves (relacionado con el punto B))

D) En el Anexo complementario de mayo de 2015, en el apartado 5.-Condiciones de las construcciones e instalaciones, se indica que la nave dispone de ventilación forzada con rociadores de agua y la alternativa 19 seleccionada implica ventilación estática (página 23 del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental). En la página 69 del Proyecto Técnico de cambio de Licencia se indica “*ventanas de apertura y cierra con tornos manuales*”, sin embargo, en la página 6 del Anexo Complementario de Mayo de 2015, se habla de cierre y apertura de ventanas automático.

E) Respecto al destino de las aguas de limpieza de las naves tras la retirada del estiércol, se indica que se recoge en la fosa instalada a tal efecto (fosa de lixiviados), en la página 7 del Anexo Complementario de fecha Mayo de 2015, pero no se indica ninguna característica de la misma ni cómo llegan esos lodos desde cada una de las naves a la misma.



Según se indica en el Proyecto Técnico para cambiar la Licencia, en la página 83, *“Recordamos el destino de las aguas que se originan en la explotación; las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves, las aguas procedentes del aseo-vestuario y las aguas del badén de desinfección, se conducen hasta las conducciones que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.”*

F) En la página 12 del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto, se indica *“En la explotación existe un estercolero, puesto que los residuos sólidos de la limpieza de las instalaciones son depositados en el mismo hasta su retirada por una empresa”*. No obstante, no se ha encontrado a lo largo de la documentación, ningún dato sobre sus características.

G) En la página 68 del Proyecto Técnico de cambio de Licencia se lee *“El estiércol producido en la explotación, será extraído de la nave tras cada vaciado, (.....) y aportado a las parcelas de la explotación o vendido en algunos casos a empresas agrícolas...”*. En la página 83 del mismo documento, se dice *“La zona destinada a abono será tierras de labor propiedad del interesado y terrenos concertados, utilizados para la producción de cereales (cebada, trigo, avena)”*. En la página 86, se vuelve a hablar de distribución del estiércol fluido por los campos.

En la página 79 (Anexo E: Memoria Ambiental) del Proyecto Técnico cambio Licencia, se lee en la página 82 *“Valoración de la carga contaminante de los purines”* y en la página siguiente *“Posibles Impactos producidos por la utilización directa como abono en la agricultura”* y en la página 86 *“Distribución sobre los terrenos de cultivo”*

En la página 15 del Proyecto Técnico y Estudio, se puede leer *“En cuanto al tráfico de camiones con estiércol, la gran mayoría se utilizará en las fincas colindantes, (...)”*, y en la página 19 del mismo, *“En la aplicación del estiércol al terreno se minimiza la volatilización de estos gases al estar seco”*

Respecto a las medidas preventivas propuestas por el promotor en el Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental, vuelven a incidir sobre el tema de la aplicación de purines como abono, cuando no hay relación con el proyecto a evaluar (Página 103 apartado distribución de purín a dosis adecuadas, página 104 apartado eliminar olores).

En la página 105, en el apartado Programa de Vigilancia Ambiental, una de las medidas que se propone es: *“Anualmente se procederá a realizar análisis de suelos en la zona de cultivo e inmediaciones de la explotación. Este análisis dará especial importancia a los aspectos químicos. Este análisis nos indicará si el aporte de estiércol al suelo es el adecuado, o estamos por defecto o por exceso”*



En la página 107, en el documento de síntesis se indica *“Aunque la aplicación al terreno será en forma de estiércol seco, (...)”*

La alternativa 19 que es la que finalmente se recoge (página 23 del Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental), incluye los sistemas de recogida de estiércol sólido hasta un estercolero hasta retirada por la empresa que compra dichas deyecciones.

En la misma página 23 que define la alternativa 19, se indica que *“Estiércol y purines se aprovecharán agrónomicamente, asegurándose una superficie mínima para su distribución de 65 ha (...). Los excedentes que no se pueden usar agrícolamente en las fincas colindantes, se transportarán a otras fincas una vez desecado el purín”*

En el último documento aportado mediante diligencia el día 12 de febrero de 2016, se aclaran varios de estos extremos, de forma que se trata de una explotación avícola y no porcina, que las cuatro naves ya están construidas, que la granja presenta sistema de calefacción alimentado por gas propano, que “el estiércol será retirado por la empresa gestora con autorización para ello, de inmediato, para así evitar las menos contaminantes dentro de la explotación” y la ubicación de la arqueta de lixiviados dentro de la explotación.

De conformidad con lo indicado en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de octubre de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

1. Residuos.

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

2. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

3. Suelos.

La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Atmósfera.



De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, esta explotación desarrolla una actividad catalogada como grupo C, con el código 10 05 08 02, la cual queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

De acuerdo con el informe del Servicio de integración e información Ambiental, de fecha 29 de junio de 2015, en relación a elementos del medio natural, se pone de manifiesto que:

“Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a los Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

Las potenciales afecciones sobre el territorio derivadas del proyecto descrito en la documentación, son las siguientes:

Elemento	Impacto
Suelo	Vertido y contaminación por los residuos generados
Hidrología	Vertido de aguas residuales y aguas pluviales mezcladas con las primeras mediante filtración y/o escorrentía. Riesgo de contaminación por microbios y parásitos y contaminantes propias del estiércol, (incorporación al acuífero de materia orgánica, amonio, nitratos, bacterias y virus).
Atmósfera	Emisión de partículas en suspensión: tránsito vehículos transporte animales, pienso, estiércol y personal laboral en trozo de camino de zahorra de acceso a la explotación, descarga y reparto de pienso en los silos. Gases: los propios producidos por los animales, los de combustión de los vehículos, maquinaria y/o elementos asociados a la explotación, los generados por la fermentación del estiércol (CO ₂ , NH ₃ y SH ₂ , metano) Emisión de olores
Residuos	Producción de residuos peligrosos y no peligrosos
Población	Componentes volátiles: Olores en las proximidades de la instalación y al paso de los camiones que transportan el estiércol. Ruido por el tránsito de vehículos de transporte pienso, estiércol y animales y el propio del funcionamiento de la instalación (piar de los animales, traslados dentro granja, carga y descarga para el traslado, máquinas incorrectamente instaladas o mantenimiento deficiente).



	<p>Proliferación de patógenos, insectos y roedores, que pueden actuar como vectores o transmisores de agentes infecciosos.</p> <p>Riesgo de transmisión de epizootías fuera de la explotación.</p> <p>Riesgo de aumento accidentes tráfico y aumento gases combustión por tránsito.</p>
Paisaje	Entorno humanizado, con actividad agrícola y ganadera en la actualidad
Fauna	Molestias a la fauna del entorno por tránsito de vehículos asociados a la ampliación

Según la documentación presentada, las medidas correctoras propuestas son:

Elemento	Medidas
Suelo e Hidrología	No realizar ningún vertido.
Atmósfera	Polvo: los camiones de pienso disponen de unas mangas de prolongación que se introducen en el interior del silo, evitando la emisión de polvo.
Residuos	Se depositarán en contenedores específicos para cada tipo de residuo, permaneciendo en espacio cubierto hasta su retirada por empresa gestora de residuos.
Población	Olores: retirada del estiércol producido en la explotación por gestora autorizada de inmediato, evitando condiciones de anaerobiosis en su almacenamiento. Ruido: correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas automáticos de reparto de pienso. Epizootías: badén de desinfección situado en la entrada/salida de la granja y pediluvios en la entrada de cada nave Vectores agentes infecciosos: valla metálica que evita la entrada de animales ajenos a la explotación, telas antipájaros y antiinsectos en las ventanas.
Paisaje	El vallado de la explotación actual delimita toda la explotación y la futura ampliación. No se permitirá el almacenamiento de ninguna clase en el exterior de la explotación. El color de las naves se efectuará siendo lo más compatible posible con el entorno. Se colocará una pantalla vegetal bordeando el recinto perimetral.



En la tabla siguiente se relacionan los diferentes residuos que se producirán durante la actividad, según la documentación aportada (mediante diligencia de 27 de enero de 2016):

Nº orden	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Cantidad t/año
1	Medicamentos caducados	18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	0,2
2	Papel y Cartón	15 01 01	Papel y Cartón	0,042
3	Plástico	15 01 02	Plástico	0,012
4	Lodos de Lavado y Limpieza	02 01 01	Lodos de Lavado y Limpieza	-
5	Heces de animales, orina, estiércol (incluida paja podrida)	02 01 06	Heces de animales, orina, estiércol (incluida paja podrida)	1.600
6	Residuos biosanitarios	18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,10

En la documentación aportada no se ha tenido en cuenta el desmantelamiento/cese de la actuación; si bien, el promotor lo justifica ya que la duración de este tipo de actividades es de muy largo plazo. Tampoco se han considerado alternativas de localización “Así, se ha elegido efectuar la ampliación en la explotación actual, descartándose la realización de un proyecto similar en otros puntos de la zona. Otras alternativas de ubicación se han descartado por motivos de no poder cumplir con los requisitos de distancias establecidas en el R.D. 324/2000 de 3 de marzo, y por motivos obviamente económicos.”

Con las distintas subsanaciones realizadas, se han tenido en consideración las observaciones de los distintos organismos consultados, excepto en lo que se refiere a la elaboración de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D), indicado por la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias y la inclusión en el Plan de Vigilancia Ambiental de un Plan de recogida y gestión de todos los envases y residuos (desinfectantes, pesticidas, etc); así como en la retirada y/o utilización del estiércol, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro, indicado por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Una vez realizadas las aclaraciones referidas al principio del epígrafe por parte del promotor, se considera que la alternativa seleccionada, junto con las modificaciones realizadas en respuesta a lo aportado por los organismos competentes, así como con los condicionantes contenidos en esta propuesta de declaración de Impacto ambiental el proyecto resultaría ambientalmente viable.



Además, el promotor ha diseñado un Programa de Vigilancia Ambiental “Este programa asegurará el correcto funcionamiento de las medidas correctoras y detectará las posibles alteraciones del medio. El programa consistirá a grandes rasgos en las siguientes medidas:

-Anualmente se procederá a la comprobación de las facturas de los productos de acción contra la proliferación de moscas (principalmente), e insectos, en las que figuren cantidades y justificantes de pago; así como las facturas por retirada de residuos de la empresa gestora.

- *Diariamente, se comprobará el correcto funcionamiento del separador, conducciones, estercolero así como estado de la pantalla vegetal.*
- *Semanalmente, se comprobará el correcto funcionamiento de los quemadores de los equipos de producción de agua caliente, para conseguir el mayor ahorro posible de combustible, y las menores emanaciones gaseosas.*

Se añaden una serie de medidas para la optimización del consumo de recursos.

Para la vigilancia y control de las medidas correctoras aplicadas, la explotación será sometida anualmente a la intervención de un técnico competente, especialista en los aspectos medioambientales de este tipo de actividades, que deberá emitir informe con sus conclusiones, así como proponer inclusive otras alternativas o medidas correctoras y/o protectoras de las posibles situaciones de deficiencia que se detecten.”

En esta fase de análisis técnico se ha requerido además:

A) Informe en relación con el cambio climático al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Económico del Medio Ambiente dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, que emite informe con fecha 13 de febrero de 2016, en el que se indica lo siguiente:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (pasa de 39102 plazas a 79693). Los gases de efecto invernadero de mayor importancia, en este tipo de instalaciones ganaderas, son los derivados de la gestión del estiércol: metano 4180 kg (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂) y óxido nítrico (con un potencial de calentamiento global 298 veces superior al CO₂) 190 kg como consecuencia del almacenamiento interior y exterior del estiércol y 77 kg en el abonado nitrogenado procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, cuando se aplica sobre el terreno agrícola. Estas últimas, la aplicación sobre el terreno al ser gestionado por empresa externa, serían de alcance 3 (“otras indirectas”).

En este caso las emisiones de metano y óxido nítrico de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), suponen un total de 160 toneladas de CO₂ equivalente al año. Por otro lado la explotación consume gas propano para el que se han estimado una emisión de 40 toneladas de CO₂ equivalente al año.



En conjunto las emisiones de alcance 1 derivadas de la ampliación de la explotación se sitúan en torno a las 200 toneladas de CO2 equivalente al año.(...)

Si no existen otras medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionamiento ambiental de la declaración de impacto ambiental la compensación de las emisiones de alcance 1 a través de sumideros de tal forma que consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

La compensación está basada principalmente en la implantación de sumideros de CO2 mediante plantación de arbolado. En un bosque, el CO2 necesario para el carbono contenido en el crecimiento del tronco, raíces y ramas principales se comporta como un sumidero a medio plazo (como mínimo tanto como el periodo de vida del árbol, pudiendo prolongarse si se aprovecha esta madera o en otros productos forestales como el papel). Parte de CO2 que fija la planta queda almacenado en el suelo gracias a sus raíces o a la incorporación de restos de poda y cosecha, comportándose como un sumidero a largo plazo.

La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.

(...)

CONCLUSIÓN: Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.”

B) Informe en relación con la calidad ambiental al Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que emite informe con fecha 12 de febrero de 2016, en el que se indica lo siguiente:

*“A tal objeto, una vez realizado el análisis correspondiente, y desde el ámbito competencial de este Servicio, se informa que **no se ha identificado ningún aspecto en materia de calidad ambiental, el cual deba ser completado al Estudio de Impacto Ambiental o a los anexos complementarios presentados con posterioridad**, en relación a los contenidos exigidos en el art.35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a los términos desarrollados en el Anexo IV de la citada Ley.*

Así mismo, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, y dentro del ámbito de la calidad ambiental, es



decir, calidad del aire, generación de residuos, suelos contaminados, ruidos, el proyecto referenciado deberá incorporar además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al siguiente informe, las siguientes condiciones:"

Las condiciones contenidas en ese informe son las que, entre otras, aparecen relacionadas en el apartado siguiente.

5. CONDICIONES Y MEDIDAS QUE DEBEN ESTABLECERSE

Además de llevar a cabo en el proyecto las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, el promotor deberá adoptar las siguientes condiciones:

1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.
5. Se fijarán itinerarios y adecuación de los horarios de tránsito de los vehículos de transporte asociados a la explotación con el fin de minimizar las molestias a la población.

1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
 3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
 8. Se garantizará que la maquinaria y vehículos asociados a la obra y actividad, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- 1.3. Residuos.
1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
 2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
 3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
 4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
 5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



6. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
7. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
8. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
9. En cuanto a los estercoleros, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de estiércol en la misma, las zonas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de los estercoleros por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
10. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la correcta gestión de los residuos originados y la limpieza y orden de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.) dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventes las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.



2. Se garantizará el correcto funcionamiento y mantenimiento de los elementos asociados a la explotación, en particular lo referente a la emisión de ruidos por parte de los mismos.

1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Si durante el desarrollo de la actividad se produjera una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
8. Las instalaciones destinadas a la recogida y acopio de estiércol, lixiviados de la limpieza de las naves, y otras aguas residuales, deberán estar totalmente impermeabilizadas asegurando la estanqueidad de las mismas. La red de conducciones asociadas a esas instalaciones deberán ser igualmente impermeables y estancas y separativas de la red de pluviales.
9. El suelo de las naves será de material impermeable, evitando cualquier percolación de sustancias contaminantes.

1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier



derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5. Los lixiviados procedentes de la limpieza de las naves, del estercolero y del lazareto, serán evacuados a fosa séptica y/o entregados a un gestor autorizado de residuos. En ningún momento, ni por accidente, podrán mezclarse las aguas pluviales o de escorrentía con esos lixiviados.

2. Medidas en materia de agua e hidrología.

1 Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas y recogidas en una fosa séptica de 10 m³, construida de hormigón. La gestión de esta agua negra se realizará por empresa autorizada y acreditada.

2. Se dispondrá de un vado sanitario en todos y cada uno de los accesos a la explotación. Se construirán de hormigón, con una profundidad de 30 cm y con un ancho y largo de 3x6 metros. Debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados.

3. Se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno (mejor sistemas portátiles con trampillas).

4. Se instalará un lazareto en un espacio separado de las naves de cebo, de 2,90 metros x 9 metros, con zócalo impermeabilizado (de arcilla comprimida o de hormigón), con canales perimetrales para recoger los lixiviados de los residuos orgánicos, que se evacuarán a fosa séptica.

5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a los lixiviados procedentes del estiércol, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

6. El abastecimiento de agua para la explotación procederá de la MCC Taibilla, según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Segura.

7. En referencia a la recogida de estiércol, se recogerá y gestionará por un gestor autorizado y acreditado.

8. En referencia a la posible utilización del estiércol como enmienda de abonado y **según el artículo 67.3**, Sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), y donde se expresa literalmente: "*En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas*". En ese sentido, también **se entenderá por encharcamiento de "purín" la producción de lixiviados líquidos procedentes de estiércol seco.**

9. Respecto a posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, y dado que las actuales y futuras instalaciones se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de



vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.055 "Triásico de Carrascoy", se mantendrá la máxima vigilancia y salvaguardia ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo acarreos de lluvia que atravesaren el recinto.).

10. Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).

3. Medidas relacionadas con el cambio climático.

1. Se deberá elaborar un Plan de Reducción y/o compensación de emisiones de alcance 1, que deberá aportarse al órgano sustantivo y que será certificado por la administración regional (Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)

4. Medidas de integración paisajística.

1. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

5. Medidas sobre bioseguridad.

1. Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de control integrado de limpieza, desinfección y de control de vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

7. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

En cuanto al Plan de Vigilancia presentado por el promotor, es necesario añadir lo siguiente:

1. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, se debe incluir un eficaz plan de recogida y gestión de todos los envases y residuos (desinfectantes, pesticidas, etc.); así como en la retirada y/o



utilización del estiércol, y en la prevención y eliminación de posibles lixiviados fortuitos dentro del perímetro.

2. Un eficaz Plan de vigilancia y garantía de impermeabilidad y estanqueidad de los elementos que contienen residuos tales como estiércol, lodos y aguas de limpieza y otras aguas residuales, o que pudieran generar lixiviados, como el lazareto.

3. En el Programa de Vigilancia Ambiental de la granja, que deberá estar firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; deberá constar nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

En consecuencia de todo lo expuesto, y dado que el procedimiento administrativo para su elaboración ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, a la vista de la propuesta de la Subdirección de Evaluación Ambiental, formula esta **declaración de impacto ambiental que determina la procedencia, a los solos efectos ambientales, de la realización del Proyecto de ampliación de explotación avícola de producción de carne (broilers) en Paraje Somaica, El Escobar, del término municipal de Fuente Álamo**, al concluirse que siempre y cuando se autorice en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedarán adecuadamente protegidos el medio ambiente y los recursos naturales.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto y al promotor del mismo.

Murcia, 26 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano